

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00169.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Establecer la cuantía y competencia tomando en consideración las pretensiones de la demanda. Lo anterior con estricto apego a lo preceptuado por los artículos 25 y 26 del C.G.P.

2. Aclarar la pretensión cuarta, explicando el fundamento y la tasa sobre la que calcula los intereses moratorios que reclama. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

3. Explicar por qué presenta los emolumentos pretendidos dentro del juramento estimatorio, teniendo en cuenta el sentido de dicha figura dispuesta por el artículo 206 del estatuto procesal.

4. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, comoquiera que no determina ninguna medida cautelar conforme al artículo 590 *ejusdem*. Numeral 11 del artículo 82 y artículo 621 *ibídem*.

5. Aclarar en los hechos de la demanda lo respectivo al protesto del cheque No.07566-1.

6. Cambiar en la demanda todo lo relacionado con el tipo de proceso que incoa, ya que si bien aduce que se trata de una “*acción de protección al consumidor*”, lo cierto es que tanto los fundamentos fácticos como las pretensiones se dirigen a proponer una controversia de responsabilidad civil extracontractual. Artículo 82 *ibídem*.

7. Acreditar el cumplimiento del envío de la demanda a la parte demandada en los términos del inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en dado caso de no dar cumplimiento al numeral 4 de este auto.

8. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del [juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

9. Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.060 Fijado el 14 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7dc80567e37284e5a612feced4cdd9e9024efee577e360c79efe79f7047c39**

Documento generado en 13/05/2021 05:15:00 PM